# Ficha de conciliación Extrajudicial

## Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

| | |
|---|---|
| **Número de la ficha:** | 132327 |
| **Elaborada por:** | ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD) |
| **Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:** | 1526654 |
| **Jurisdicción:** | ADMINISTRATIVA |
| **Tipo de acción o medio de control:** | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| **Procuraduría de conocimiento actual:** | PROCURADURIA (REPARTO) |
| **Valor económico inicial:** | $23.860.660,00 |
| **Valor económico indexado:** | $23.860.660,00 |
| **Última actuación:** | PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL |

### Partes del proceso o caso:

| Tipo de parte procesal | Tipo de documento | Identificación | Nombre/Razón social | Calidad |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | Número de identificación tributaria | 901037916 | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD | CONVOCADO |
| OTRA PARTE | Número de identificación tributaria | 8909008426 | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA | CONVOCANTE |

### Hechos:

- COLPENSIONES EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN DNP-DD 1291 DEL 15 DE ABRIL DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL ORDENÓ EL REINTEGRO POR CONCEPTO DE APORTES EN SALUD CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL DERECHO POR UN TOTAL DE $23.860.660.

- LA CONVOCANTE EJERCIÓ SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN, PRESENTÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DNP.DD 1291. COLPENSIONES RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° DNP-DD DEL 08 DE FEBRERO DE 2022.

- COLPENSIONES RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GDD 0181 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN INICIAL.

### Causas y Subcausas:

| Entidad | Causa | Subcausa |
|---|---|---|
| ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD | COBRO INDEBIDO DE OBLIGACION | |

## Descripción adicional del proceso por parte del abogado

### Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

- COLPENSIONES expidió la Resolución DNP-DD 1291 del 15 de abril de 2021 por medio de la cual ordenó el reintegro por concepto de aportes en salud con posterioridad al fallecimiento del titular del derecho por un total de $23.860.660.

- La convocante ejerció su derecho de contradicción, presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución DNP.DD 1291. COLPENSIONES resolvió el recurso de reposición mediante la Resolución N° DNP-DD del 08 de febrero de 2022.

- COLPENSIONES resolvió el recurso de apelación mediante la Resolución GDD 0181 del 08 de agosto de 2022, mediante la cual confirmó la resolución inicial.
-
- La convocante manifestó que los registros relacionados en la Resolución GDD-DD 0181 de 2022 fueron gestionados a través de la Resolución DNP-DD 1291 de 2021. Los registros presentados se gestionaron en los procesos de devolución y corrección de aportes, glosados por la ADRES.

- La convocante manifestó que los recursos ordinarios de reposición y en subsidio de apelación no fueron tenidos en cuenta por COLPENSIONES a efectos de obtener la revocatoria de la Resolución GDD 181 de 2022.

### Pruebas allegadas al caso por las partes:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Poder para actuar.
- Resolución No. DNP- DD 1291 del 15 de abril de 2021, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra de la resolución No. DNP- DD 1291 del 15 de abril de 2021.
- Las demás relacionadas en la solicitud de conciliación.

Parte convocada:

Apoyo técnico validado por la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES el 04 de abril de 2023.

### Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

| |
|---|
| Designación del funcionario al que se dirige |
| Individualización de las partes y sus representantes |
| Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan |
| Pretensiones que formula el convocante |
| Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso |
| Demostración del Agotamiento de la vía gubernativa |

## Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso objeto de estudio

### Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

| Nro. Ekogui | Número de identificación | Decisión del comité | Conclusiones del comité |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1440264 | | No concilia | El Comité por unanimidad dispone no conciliar ya que el actuar de ADRES se supeditó al hecho de que la IPS que atendió al SR. Fredy Vallejo allegó los soportes necesarios para cubrir la prestación del servicio de salud por ausencia de SOAT de conformidad con la normativa vigente.<br><br>Ahora bien, en lo que atañe a las particularidades señaladas por la convocante, en el caso de evidenciar que la ARL AXXA COLPATRIA en virtud de la calificación de accidente laboral generada proceda con el pago, el Comité deberá proceder con el análisis respectivo, ya que la propietaria de la motocicleta y convocante, efectuó el pago de la suma de $387.600 y $31.800 y en tanto, deberá restituirse el monto de la prestación.<br><br>En caso que AXXA COLPATRIA no acceda a cubrir los gastos de salud generados con ocasión del accidente de transito de 10 de junio de 2015 calificado como de naturaleza laboral, es necesario tener en cuenta que las prestaciones fueron garantizadas por la IPS Hospital departamental de Nariño y reclamadas a la ADRES que en virtud de la normativa especial habilita la repetición contra el propietario de la motocicleta. |

## Análisis del proceso o caso

### Objeto de la solicitud de conciliación

El convocante, pretende lo siguiente a través de la solicitud de conciliación:

- Se declare la nulidad de la Resolución N°DNP-DD 1291 de 2021, confirmada por la Resolución N°GDD-DD 0181 del 08 de agosto de 2022. Expedidas por COLPENSIONES.

### Principal problema jurídico

Establecer si la ADRES es competente para revocar las resoluciones enunciadas por COMFENALCO VALLE por presuntamente haber sido expedidas de manera ilegal. De igual manera, analizar si se adelantaron las actuaciones administrativas y operativas correspondientes ante la ADRES en relación con la devolución de aportes por presunto pago indebido de aportes, dentro de los términos y las condiciones establecidas, lo que daría lugar a la devolución de los recursos que pretende.

### Análisis de caducidad y/o prescripción

8. Análisis de la Caducidad.

De acuerdo a la solicitud de conciliación presentada por el convocante, el medio de control ejercido es el de Nulidad y Restablecimiento de Derechos, regulado por el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, cuya caducidad se encuentra prevista en el artículo 164 literal d) del mismo código, así:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (…)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (…)

Para el caso específico, cabe precisar que las resoluciones emitidas por Colpensiones ordenando la devolución de aportes solo fueron notificadas a la convocante sin que lo mismo ocurriera con la ADRES, lo que hace ineficientes y/o inoponibles los actos administrativos, generando la no producción de efectos jurídicos. Asimismo, dado que no existe fecha de notificación, no se puede establecer un término de caducidad al respecto.

### Análisis del caso

N/A

### Análisis del precedente judicial

N/A

| | |
|---|---|
| **Aplica directriz institucional o nacional:** | NO |

## Recomendaciones del abogado

| | |
|---|---|
| **Recomendación al comité** | No conciliar |

### Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que no se realizó el procedimiento de devolución de aportes conforme lo determina la normativa aplicable para el caso concreto. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que tal trámite debe realizarse en un término perentorio según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.6. y 2.6.4.3.1.8. del Decreto 780 de 2016. Aunado a lo anterior, la EPS solicitó la devolución de aportes ante la ADRES de 29 registros. No obstante, no fueron aprobados por haber sido presentados de manera extemporánea.

Adicionalmente, los actos administrativos objeto de cuestionamiento no fueron emitidos por la ADRES, sino por COLPENSIONES. En consecuencia, es esa la Entidad competente para revocar los actos administrativos.